

Cooperativas de viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Guía», de Gijón (Asturias).
 Cooperativa de Viviendas «Unión Artesana», de San Fernando (Cádiz).
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos «San Hermenegildo», de La Coruña.
 Cooperativa «Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas», de Cuenca.
 Cooperativa de Viviendas «San Jordi», de Gerona.
 Cooperativa de Viviendas «El Nuncio», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «San Gabriel», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Alfonso X el Sabio», de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen del Prado», de Talavera de la Reina (Toledo).
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, de Benavente (Zamora).
 Cooperativa de Viviendas «La Liebre», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Cooperativa de Viviendas «Icaro», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «La Amistad», de Honorubia (Cuenca).
 Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Castejón de Sos (Huesca).

Lo que comunico a VV. III, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
 Madrid, 20 de agosto de 1970.—P. D., el Director general de Jurisdicción del Trabajo, Fernando Hernández Gil.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Iberoamericana Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» y su personal.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 19 de los corrientes, ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, suscrito el día 12 del presente mes de agosto, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que el Convenio, que tiene una duración de dos años, implica una repercusión económica en conjunto que no alcanza el índice del incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como establece el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre.

Resultando que en su artículo sexto se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» y su personal.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «UNIÓN IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS», ESTABLECIDO POR LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA MISMA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito.*—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales, de 24 de abril de 1958; su Reglamento, de 22 de julio de igual año y las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en España por «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Art. 3.º *Ámbito personal y funcional.*—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal fijo de plantilla de «Unión Iberoamericana», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio será de dos años, a partir del efecto del mismo, prorrogándose después automáticamente por períodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—Las mejoras retributivas contenidas en el presente Convenio y especificadas en el artículo 10 serán absorbidas y compensadas hasta donde alcancen con los emolumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes, con excepción del plus de cambio de jornada, que subsistirá mientras que exista la causa que lo motive.

Art. 6.º Las mejoras que se establezcan en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que operan las Empresas del grupo, salvo en la medida que con carácter general pueda ordenar el Gobierno.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 7.º La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el presente Convenio, de 1 de septiembre a 15 de junio de cada año, será de lunes a viernes de ocho horas a trece horas y de catorce horas a diecisiete horas.

Art. 8.º En el período comprendido entre el 16 de junio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año la jornada será de lunes a viernes de ocho horas a catorce horas.

CAPITULO III

Régimen de descanso y vacaciones

Art. 9.º Todo el personal de la Compañía que lleve un año al servicio de la misma disfrutará, sin merma de su retribución, las vacaciones anuales de treinta días naturales, cualquiera que sea su categoría.

Estas vacaciones se concederán en las fechas que establezcan el empleado y la Compañía de común acuerdo, pudiendo ser disfrutadas durante todo el año y siempre que el empleado lo solicite y el servicio lo permita, podrán ser concedidas en forma fraccionada, y en este caso se computarán veintidós días hábiles.

Las discrepancias entre la Compañía y los empleados sobre la fecha de comienzo de las vacaciones serán resueltas por la Magistratura de Trabajo.

CAPITULO IV

Régimen económico. Retribuciones

Art. 10. Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los conceptos siguientes:

10.1. Sueldo base, que es el establecido para el personal de Seguros por Orden de 14 de mayo de 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización.

10.2. Plus de Convenio.

10.3. Plus de cambio de jornada.

Los cuales se reflejan en el cuadro siguiente:

RETRIBUCIONES ANUALES

Categoría	Sueldo base anual	Plus de Convenio	Plus de cambio de jornada	Total anual
<i>Jefes</i>				
Jefes superiores	176.250	18.750	45.743	240.743
Jefes de Sección	130.500	19.575	39.533	189.608
Jefes de Negociado	120.000	18.000	38.813	176.813
<i>Personal titulado</i>				
Titulados con antigüedad superior a un año	144.000	21.600	43.496	209.096
Titulados con antigüedad inferior a un año	130.500	19.575	39.532	189.607
<i>Personal administrativo y de Informática</i>				
Oficiales primeros	108.000	16.200	37.170	161.370
Oficiales segundos	89.250	13.437	30.720	133.407
Auxiliares de más de veintitrés años	69.000	10.350	23.700	103.050
Auxiliares de dieciocho a veintidós años	60.000	9.000	20.700	89.700
Auxiliares menores de dieciocho años	37.500	5.625	12.900	56.025
<i>Subalternos</i>				
Conserjes	89.250	13.387	30.720	133.357
Cobradoros	82.500	12.225	28.440	123.165
Ordenanzas de más de veintitrés años	73.125	10.096	24.960	108.181
Ordenanzas de dieciocho a veintidós años	57.750	7.600	19.740	85.090
Botones de catorce a diecisiete años	34.200	4.181	11.580	49.961
<i>Profesiones y oficios varios</i>				
Oficiales de oficio y conductores	86.775	11.975	29.685	128.435
Limpiadoras	63.750	3.787	21.809	94.356
Ayudantes de oficio y mozos, Peones de más de veintitrés años	70.500	24.729	24.118	104.347
Idem, id. de menos de veintitrés años	60.000	8.280	20.526	88.806
Porteros de edificios	72.375	9.987	24.759	107.121
Ascensoristas de más de veintitrés años	72.375	9.987	24.759	107.121
Ascensoristas de menos de veintitrés años	57.000	7.866	19.500	84.366

Art. 11. Los sueldos anuales del personal señalado en el artículo anterior se abonarán en quince mensualidades, doce ordinarias y tres extraordinarias, que coincidirán éstas con el 13 de julio, 15 de octubre y Navidad.

Art. 12. Los inspectores de Producción y Organización, teniendo en cuenta la calidad de su trabajo, no percibirán el plus de cambio de jornada, que se señala en el cuadro de retribuciones del artículo 10.

Sin embargo, como compensación al mayor esfuerzo y dedicación que exigen los viajes, percibirán un plus, cuyas cuantías son las siguientes:

Categoría	Plus anual
Jefes	24.000
Oficiales	18.000

Art. 13. *Cotizaciones.*—Se hace constar expresamente que las mejoras retributivas que se introduzcan en este Convenio no cotizarán por el régimen de Seguridad Social, pues se estará en todo punto a las cotizaciones y tablas fijadas actualmente por la legislación vigente.

Art. 14. Teniendo en cuenta que la jornada de trabajo es la que se señala en el artículo séptimo del presente Convenio los empleados percibirán una ayuda destinada a comida de 40 pesetas por día de trabajo en jornada completa.

Art. 15. *Premios y recompensas.*—A los empleados que hayan prestado sus servicios a «Unión Iberoamericana» se les concederán los premios de antigüedad que se detallan a continuación:

	Pesetas
Al cumplir los veinticinco años de servicio	25.000
Al cumplir los cuarenta años de servicio	40.000
Al cumplir los cincuenta años de servicio	50.000

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—El personal, como una de las contraprestaciones que aporta a este Convenio, se compromete a aumentar su rendimiento de trabajo a límites razonables, de forma que en jornada normal dicho rendimiento haga innecesaria la realización de horas extraordinarias.

Cuando excepcionalmente sea preciso trabajar horas extra-

ordinarias, éstas serán retribuidas en la forma que determina la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970, sirviendo de base para el cálculo el sueldo base inicial que para cada categoría figura en el cuadro de retribuciones del artículo 10 de este Convenio, incrementado con la antigüedad, permanencia y el plus de Convenio.

CAPITULO V

Beneficios sociales

SECCIÓN PRIMERA.—BECAS PARA ESTUDIOS

Art. 17. La Compañía concederá ayudas económicas para estudios a los hijos de empleados en activo, jubilados o fallecidos que reúnan las condiciones que se determinan a continuación, y por las cuantías que se indican:

a) En la administración y distribución de esta ayuda interviendrá la Comisión Mixta creada al efecto, constituida por representantes de la Compañía y miembros del Jurado correspondiente.

b) Los hijos han de estar comprendidos entre los cuatro y dieciocho años de edad, inclusive, cumplidos dentro del curso académico, y depender económicamente de su padre, y, en defecto de éste, carecer de medios económicos o ingresos propios suficientes, a juicio de la citada Comisión Mixta.

c) Los ingresos totales anuales del padre y del cónyuge con actividad en la propia Compañía no podrán ser superiores a

- 150.000 pesetas si tiene un hijo.
- 175.000 pesetas si tiene dos hijos.
- 200.000 pesetas si tiene tres hijos.
- 250.000 pesetas si tiene cuatro hijos.
- 300.000 pesetas si tiene cinco hijos o más.

d) Justificar de haber sido pedida y denegada, o no tener derecho el peticionario, a cualquiera de las becas establecidas por Organismos públicos o Entidades privadas.

e) Si el peticionario fuera beneficiario de alguna de las citadas becas y su cuantía fuera inferior a la del grupo correspondiente establecido por la Compañía, se concederá como ayuda la diferencia que exista entre ambas.

f) La Compañía abonará por cada beca los gastos justificados de colegio, academia, libros y matrícula, hasta las cantidades máximas anuales siguientes:

	Pesetas
Enseñanza Primaria	3.000
Enseñanza Media y similar	6.000

g) La Comisión podrá proponer a la Compañía ayudas especiales para estudios superiores a aquellos hijos de empleados que estén especialmente dotados para los mismos.

h) Asimismo, la Comisión podrá proponer a la Compañía ayudas especiales para los hijos anormales de empleados.

i) Cuando, a juicio de la Comisión, el aprovechamiento de la ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o, inclusive, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la edad, aprovechamiento y asistencia del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria.

En todo caso de que el número de asignaturas suspendidas no permitan al estudiante pasar al curso siguiente oficialmente, pierde la beca en el año que repita.

SECCIÓN SEGUNDA.—FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 18. La Compañía costeará los estudios oficiales programados por las Escuelas Profesionales del Seguro en favor de todos los empleados que estén interesados en cursarlos.

Igualmente concederá a los empleados que lo soliciten ayudas económicas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés para la Compañía.

Art. 19. Las ayudas indicadas en el artículo anterior serán propuestas a la Compañía por la Comisión Mixta creada en este Convenio.

Art. 20. Dado el amplio espíritu de protección social que inspira este Convenio, la Compañía contemplará todos aquellos casos especiales que, aun no comprendidos en el articulado de este capítulo, le fueran sometidos por la Comisión Mixta.

Asimismo, por igual motivo, los subsidios y ayudas económicas que en este capítulo se regulan son complementarios de la Seguridad Social y, por consiguiente, compatibles con los establecidos por la misma.

CAPÍTULO VI

Comisión de Vigilancia

Art. 21. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, será sometida preceptivamente a la consideración de una Comisión de Vigilancia, que estará integrada por tres representantes designados por la Compañía y tres Vocales del Jurado de la misma, actuando como Presidente y Secretario de dicha Comisión los que lo son del Sindicato Nacional del Seguro.

En el caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacerse constar en su informe los votos particulares con sus fundamentos.

Comisión Mixta

Art. 22. A los efectos determinados en los artículos 17 y 18 del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes de la Compañía y tres nombrados directamente por el Jurado de Empresa, la cual será presidida por una de las tres personas designadas por la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De acuerdo con lo que se indica en el artículo cuarto del presente Convenio, y a efectos de renovación del mismo, se fija como efecto el 1 de julio de 1970; sin embargo, la entrada en vigor de los derechos y obligaciones regulados en este Convenio será desde el momento que la Autoridad competente de su aprobación el mismo.

Segunda.—Adaptación del Reglamento de Régimen Interior. Una vez aprobado por la Autoridad competente el presente Convenio, se procederá a la adaptación y actualización del Reglamento de Régimen Interior de la Compañía, en un plazo que no excederá de cinco meses, llevando a él todas las estipulaciones acordadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en los perímetros que se indican, comprendidos en las provincias de Córdoba y Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificando por Decreto 1909/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en los perímetros que a continuación se designan, que corresponden a reserva a favor del Estado, en tramitación, comprendidos en las provincias de

Córdoba y Badajoz, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Zona primera.—La constituirá toda la superficie comprendida en la hoja geográfica 857, «Valsequillo», escala 1:50.000, del Instituto Geográfico y Catastral, comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.

Badajoz veintitrés.—En el paraje pago de San Juan, del término municipal de Campanario, de la provincia de Badajoz, y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería con mortero de cemento, construido a 1,25 metros al Oeste del chozo denominado de «Las Animas».

Visuales:

A la torre de la iglesia de Magacela Oeste 21 grados 93 minutos Norte.

A la casa de la Torreçilla, Norte 27 grados 59 minutos Oeste.

A la torre de la iglesia de Campanario, Este 18 grados 98 minutos Sur.

A la casa Molino Paredón, Sur 11 grados 63 minutos Este.

Demarcación:

Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a primera estaca, 130 metros con dirección Norte 3 grados 50 minutos Este.

De primera a segunda estaca, 1.100 metros con dirección Este 3 grados 50 minutos Sur.

De segunda a tercera estaca, 500 metros con dirección Sur 3 grados 50 minutos Oeste.

De tercera a cuarta estaca, 1.500 metros con dirección Oeste 3 grados 50 minutos Norte.

De cuarta a quinta estaca, 100 metros con dirección Norte 3 grados 50 minutos Este.

De quinta a sexta estaca, 700 metros con dirección Oeste 3 grados 50 minutos Norte.

De sexta a séptima estaca, 400 metros con dirección Norte 3 grados 50 minutos Este.

De séptima a primera estaca, 1.100 metros con dirección Este 3 grados 50 minutos Sur, quedando así cerrado un polígono con un total de 103 hectáreas o pertenencias.

Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

Zona segunda. Comprendida en la provincia de Badajoz.

Punto de partida: Se toma como punto de partida el cruce del camino de Fuente de Cantos a Calera de León con el río Bodión.

Demarcación:

Desde el punto de partida y a 700 metros en dirección Norte se halla el primer vértice de un cuadrado.

A partir del primer vértice y a 4.000 metros en dirección Este se halla el segundo vértice.

Desde el segundo vértice y a 4.000 metros en dirección Sur se encuentra el tercer vértice.

A partir del tercer vértice y a 4.000 metros en dirección Oeste se sitúa el cuarto vértice del cuadrado, desde el cual y a 3.300 metros en dirección Norte se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el cuadrado de 4.000 metros de lado.

Madrid, 12 de septiembre de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.800, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en San Torcuato, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero tipo Alpac-Lac/28, de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.818 metros, con origen en un apoyo de la línea primaria «STD Santo Domingo».